



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.  
RESERVADA

UNEP/IG.19/4  
20 de febrero de 1980

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados  
Ribereños de la Región del Mediterráneo para  
la Protección del Mar Mediterráneo contra la  
Contaminación de Origen Terrestre  
Atenas, 12 a 17 de mayo de 1980

EXPLICACIONES DE LAS RESERVAS FORMULADAS POR LOS EXPERTOS TAL COMO  
SE INDICA EN LAS NOTAS DE PIE DE PAGINA AL ANTEPROYECTO DE PROTOCOLO  
SOBRE LA PROTECCION DEL MAR MEDITERRANEO CONTRA LA CONTAMINACION DE  
ORIGEN TERRESTRE

GE.80-0708

El anteproyecto de protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre se examinó y revisó por última vez en la Reunión de Expertos en Cuestiones Jurídicas, que se reunió en Ginebra del 25 al 29 de junio de 1979 1/.

Al revisar el texto del anteproyecto de protocolo, algunos expertos manifestaron reservas sobre ciertas frases, párrafos o artículos. Esas reservas han sido indicadas en las notas a pie de página al texto del proyecto de protocolo (véase el documento UNEP/IG.15/1).

Los expertos interesados proporcionaron explicaciones escritas de la mayor parte de las reservas, que se incluyen en este documento para información de los participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios.

---

1/ Informe de la Reunión de Expertos en Cuestiones Jurídicas acerca del anteproyecto de protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, UNEP/IG.17/6, 9 de julio de 1979.

Artículos 2 y 4

Reservas del experto designado por el Gobierno del Líbano

El experto designado por el Gobierno del Líbano formuló una reserva relativa a los artículos 2 y 4 del Protocolo:

1. Las vías de transferencia de la contaminación de origen terrestre enumeradas en el artículo 4 deben figurar en las "Definiciones" y no en el "Ambito de aplicación", sobre todo a causa de la transferencia de contaminación por vía atmosférica.
2. Las "Definiciones" deben incluir una definición del territorio, con objeto de eliminar toda ambigüedad; y deben mencionarse en las definiciones las estructuras artificiales fijas instaladas en el mar, que pasarían del párrafo 2 del actual artículo 4 a la definición de territorio.
3. El "Ambito de aplicación del Protocolo" debe indicar dónde se ha de observar la contaminación.

Artículo 2

Reserva del experto designado por el Gobierno de Turquía

El experto designado por el Gobierno de Turquía formuló su reserva a la definición de "límite de las aguas dulces", basándose en su reserva a la inclusión de las aguas costeras interiores en el ámbito de aplicación del Protocolo.

Artículo 3

Reservas del experto designado por el Gobierno de Turquía

Dos reservas:

La primera se refiere a la inclusión del concepto de "aguas costeras interiores" en el ámbito de aplicación del Protocolo, tal como se define en este artículo.

La segunda se basa en la propuesta del experto designado por el Gobierno de Turquía, que pedía que el Protocolo no se aplicara a instalaciones utilizadas por las Partes con fines exclusivamente gubernamentales y no comerciales. A este respecto, el experto designado por el Gobierno de Turquía citó el ejemplo del artículo 11 del "Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves".

Artículo 4

Reserva del experto designado por el Gobierno de Italia al párrafo 1

El experto designado por el Gobierno de Italia formuló una reserva relativa a la inclusión en el párrafo 1 del artículo 4 de la propuesta "y a través de la atmósfera", por las razones siguientes:

1. La cuestión de la contaminación transferida por la atmósfera es todavía objeto de estudio por los científicos y organizaciones tales como el PNUMA y la OCDE, y por ese motivo no disponemos de datos suficientes para iniciar un estudio sobre ese tipo de contaminación.
2. En particular, los conocimientos científicos no permiten determinar las fuentes de la contaminación transportada por la atmósfera. Por consiguiente, este problema sólo se puede formular como una declaración de principio.

El experto designado por el Gobierno de Italia opina, en consecuencia, que la cuestión de la contaminación transferida por la atmósfera debe ser objeto de otro protocolo.

#### Reserva del experto designado por el Gobierno de España

El experto designado por el Gobierno de España expresó su reserva a que se incluyeran en el párrafo 1 del artículo 4 los desechos contaminantes que lleguen a la zona del Protocolo "a través de la atmósfera". Considera que la contaminación de origen atmosférico o que llegue a través de la atmósfera es una fuente independiente de contaminación, diferente de la contaminación de origen terrestre, como se indica en el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículos 195-3-a, 208, 213, 214 y 223). Por consiguiente, este tipo de contaminación debe tratarse en un protocolo especial.

Aplicar el mismo régimen jurídico a ambas fuentes podría dar lugar a un retraso injustificable en la adopción y entrada en vigor de los instrumentos internacionales necesarios para combatir la contaminación marina de origen terrestre.

#### Reserva del experto designado por el Gobierno de Turquía al párrafo 1

La reserva expresada por el experto se basaba en la idea que el Protocolo no debería aplicarse a los desechos contaminantes que lleguen a la zona del Protocolo, procedentes de fuentes terrestres situadas en los territorios de las Partes, a través de cursos de agua subterráneos y a través de la atmósfera.

#### Artículo 5

#### Reserva del experto designado por el Gobierno de Marruecos al párrafo 4

El experto designado por el Gobierno de Marruecos se reservó su posición respecto de los artículos relativos a la reducción de la contaminación procedente de fuentes existentes o de nuevas fuentes.

#### Reserva del experto designado por el Gobierno de Turquía al párrafo 4

El experto designado por el Gobierno de Turquía manifestó que los calendarios y plazos de aplicación deberían ser una cuestión de competencia nacional exclusivamente ya que, a su juicio, cada Estado Parte en el Protocolo debe establecer su plan de acción según sus prioridades económicas.

Reserva del experto designado por el Gobierno del Líbano al párrafo 5

La reserva se refiere a las palabras "las normas y calendarios" que figuran al comienzo del párrafo; deberían ser sustituidas por la expresión "programas y medidas", ya que los documentos en cuestión deben ser revisados ocasionalmente y que el artículo 15, mencionado al final del párrafo, se aplica a los programas y a las medidas.

Artículo 6

Reserva del experto designado por el Gobierno de Marruecos al párrafo 3

El experto designado por el Gobierno de Marruecos se reservó su posición respecto de los artículos referentes a la reducción de la contaminación procedente de fuentes existentes o de nuevas fuentes.

Reserva del experto designado por el Gobierno de Turquía al párrafo 3

El experto designado por el Gobierno de Turquía declaró que los calendarios y plazos de aplicación deberían ser una cuestión de competencia nacional exclusivamente, puesto que, a su juicio, cada Estado Parte en el Protocolo debe establecer su plan de acción según sus prioridades económicas.

Artículo 7

Reserva del experto designado por el Gobierno del Líbano al párrafo 2

La reserva se refiere a la inclusión de "la capacidad económica de las Partes y su necesidad de desarrollo" entre los factores que deben tenerse en cuenta al determinar las directrices, normas y criterios a que se refiere el artículo 7. Dado que la naturaleza humana y las necesidades esenciales del ser humano en materia de higiene y medio ambiente son idénticas en todos los países, sólo deben intervenir los factores objetivos en esta determinación.

En consecuencia, se propone que se suprima la frase en cuestión del párrafo 2 y que se añada un párrafo 3 redactado en los términos siguientes:

"Las directrices, normas y criterios se determinarán de modo que sólo den lugar a las limitaciones económicas que sean estrictamente necesarias habida cuenta de la información científica y técnica más reciente. Deberán tener en cuenta, en sus plazos de aplicación, la capacidad económica de las Partes y sus necesidades de desarrollo."

Artículo 10

Reserva del experto designado por el Gobierno de Marruecos al párrafo 2

El experto designado por el Gobierno de Marruecos estima que debe mantenerse la expresión "concedida en condiciones financieras favorables", que figuraba en el anterior artículo 13.

Artículo 11

Reserva del experto designado por el Gobierno del Líbano al párrafo 1

Contrariamente a lo que parece indicar la redacción adoptada, el hecho de compartir las orillas o las secciones sucesivas de un curso de agua no debe reducir las obligaciones de dos o más partes en el Protocolo.

El texto que el Gobierno del Líbano desearía incluir, en lugar del aprobado, diría a partir de la mitad de la cuarta línea del párrafo 1:

"... las medidas adecuadas para poder desempeñar todas sus obligaciones con miras a la plena aplicación del Protocolo."

Reserva del experto designado por el Gobierno de Marruecos al párrafo 1

El experto considera que la expresión "se invitará a las Partes interesadas a cooperar" no deja de ser un vano deseo incompatible con el objetivo fundamental de un protocolo relativo a la contaminación de origen terrestre. Un curso de agua que discurra exclusivamente a través del territorio de Estados Partes en el Protocolo y que pueda causar contaminación de la zona del Protocolo debe ser reglamentado por esas mismas Partes a fin de garantizar la plena aplicación del Protocolo que, por su naturaleza, se aplicará a las descargas procedentes de cursos de agua que tengan sus fuentes exclusivamente en el territorio de Estados Partes en un protocolo sobre la contaminación de origen terrestre; el control y la estricta reglamentación científica de esos cursos de agua dependerá exclusivamente de esas Partes. El experto de Marruecos opina, en consecuencia, que la expresión más adecuada para incluir en el párrafo 1 del artículo 11 sería: "Las Partes interesadas aplicarán medidas adecuadas".

Artículo 12

Reservas del experto designado por el Gobierno del Líbano al párrafo 1

Es esencial definir el ámbito y las condiciones de aplicación de este artículo de manera clara, concisa y restrictiva, con objeto de evitar interpretaciones erróneas, sobre todo cuando los intereses de las Partes puedan quedar lesionados como resultado de violaciones del Protocolo, lo que no ocurre con la redacción de carácter muy general adoptada para el párrafo 1.

Por consiguiente, el texto del artículo debe incluir:

Al comienzo del párrafo 1, la frase siguiente:

"Cuando, con anterioridad a la aplicación de las medidas previstas en el Protocolo, pero después de su entrada en vigor, o a pesar de la aplicación de esas medidas, la contaminación de origen terrestre..."

A continuación del segundo párrafo, un tercer párrafo redactado en los siguientes términos:

"Las disposiciones que anteceden no se aplican a situaciones resultantes del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, que continúan regidas por las disposiciones de los artículos 11, 21 y 22 del Convenio."

Artículo 13

Reserva del experto designado por el Gobierno de Turquía

El experto designado por el Gobierno de Turquía propuso que la expresión "entre otros" se sustituyera por las palabras "por ejemplo", puesto que los elementos de información previstos no podían constituir una lista obligatoria en cada caso sino que eran, más bien, ejemplos de muchos otros elementos que podrían resultar de las medidas adoptadas, de los resultados obtenidos y de las dificultades registradas en la aplicación del Protocolo.

Artículo 15

Reserva del experto designado por el Gobierno de Marruecos

El experto designado por el Gobierno de Marruecos considera paradójico que los anexos se aprueben por mayoría, y que la aprobación de programas y medidas exijan la unanimidad.

Probablemente sería más fácil someter la aprobación de los programas y medidas al procedimiento de mayoría aplicable a los anexos.

-----